



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9110/20

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: S/RESOLUCION N° 56/20 – MANIFESTANDO EL BENEPLACITO POR EL DICTADO DEL DECRETO N° 96/2019 DEL PODER EJECUTIVO. -

DICTAMEN ALG N° 315/20

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico con motivo de lo dispuesto por la Resolución N° 56/20 de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Dicha Resolución, obrante a fs. 2, manifiesta su beneplácito por el Decreto N° 96/2019 del Poder Ejecutivo Nacional y solicita *“al Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa, la adhesión al Decreto Nacional N° 96/2019, por el que se prohíbe la adquisición y uso, por parte del Sector Público Nacional, de artículos y de artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros, en los eventos y/o espectáculos que organice”*.

Por su parte, el Decreto N° 96/2019 del Poder Ejecutivo Nacional, prohíbe la adquisición y uso por parte del Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, de artículos y de artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros en los eventos y/o espectáculos que organice (*Conf.* artículo 1°). Asimismo, excluye de dicha prohibición aquellos artificios pirotécnicos y/o explosivos utilizados para emitir señales de auxilio, emergencia o lucha antigranizo, aquellos que sean de uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o acciones de defensa civil y los destinados al uso industrial, minero u otra actividad productiva o extractiva (*Conf.* artículo 2°).

Por último, invita a adherir a la medida a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Municipalidades (*Conf.* artículo 3°).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9110/20

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: S/RESOLUCION N° 56/20 – MANIFESTANDO EL BENEPLACITO POR EL DICTADO DEL DECRETO N° 96/2019 DEL PODER EJECUTIVO. -

DICTAMEN ALG N° 315/201

Cabe señalar que, a nivel nacional, la Ley N° 20429 reguló la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil, en tanto que la Ley N° 24304, estableció la prohibición del expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años, en todo el territorio de la República Argentina.

A nivel provincial, la Ley N° 1591, dispuso la prohibición en todo el territorio de la Provincia de La Pampa de la distribución, comercialización y uso de artificios de pirotecnia no autorizados por la Dirección General de Fabricaciones Militares, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 20429 (*Conf.* artículo 1°) y adhirió a la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y al Decreto N° 302/83 respecto a la fabricación, depósito, importación, exportación de fuegos artificiales en general (*Conf.* artículo 2°).

A su vez, puntualmente, el artículo 3° de la normativa citada establece que: "*Los Organismos Oficiales y/o instituciones, que por razones especiales programen espectáculos públicos con fuegos artificiales, deberán solicitar con la debida antelación, la autorización correspondiente ante la autoridad de aplicación. La misma sólo se concederá cuando los requerentes cuenten con personas físicas o jurídicas inscriptas ante la*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9110/20

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: S/RESOLUCION N° 56/20 – MANIFESTANDO EL BENEPLACITO POR EL DICTADO DEL DECRETO N° 96/2019 DEL PODER EJECUTIVO. -

DICTAMEN ALG N° 315/2019

Dirección General de Fabricaciones Militares en la categoría pertinente (art. 4 inc. h), Decreto Reglamentario 302/83 Ley Nac. Nro. 20.429”.

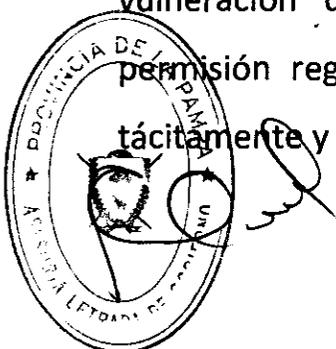
Del artículo transcrito se desprende la permisión, -aunque condicionada a una autorización- de uso de fuegos artificiales en espectáculos públicos a los Organismos Oficiales.

Ahora bien, ingresando en el análisis propuesto, se advierte lo plausible de prohibir la adquisición y uso de artificios de pirotecnia en espectáculos o eventos organizados por el Estado Provincial, tal como manifiesta la Cámara de Diputados en la Resolución N° 56/20 al solicitar este Poder de Estado la adhesión al Decreto Nacional N° 96/2019.

No obstante ello, se advierte un escollo jurídico en la adhesión solicitada por el Cuerpo Legisferante, cual es el principio general del derecho de “jerarquía normativa”, consagrado constitucionalmente en el artículo 31 de la Constitución Nacional.

De dicho principio se desprende que una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que establezca una de rango superior.

En consecuencia, lo solicitado por los legisladores consistente en materializar la prohibición en cuestión mediante el dictado de un decreto (sin importar que sea de adhesión o autónomo) conlleva a la vulneración de la prelación normativa antes referenciada, ya que la permisión regulada en el artículo 3° de la Ley N° 1591, sería derogada tácitamente y parcialmente por vía reglamentaria.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9110/20

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: S/RESOLUCION N° 56/20 – MANIFESTANDO EL BENEPLACITO POR EL DICTADO DEL DECRETO N° 96/2019 DEL PODER EJECUTIVO. -

DICTAMEN ALG N° 315/20 ..

En atención a ello, este Órgano Consultivo, entiende que la prohibición de la adquisición y uso de artificios de pirotecnia, independientemente de extenderse a todo el Estado Provincial -lo cual recomendamos- o solo a un poder del Estado, corresponde que se materialice por una ley sancionada por nuestra Cámara de Diputados, con adaptación a la organización estatal provincial, la cual no recepta el concepto presupuestario (no jurídico-orgánico) de "sector público". Asimismo, dicha ley debería contar, con la derogación expresa pertinente, conforme preferencia de técnica legislativa, al igual que con la respectiva invitación a las Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Sin más que agregar, habiendo cumplimentado la intervención requerida, se devuelven las presentes actuaciones para la continuación del trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 30 OCT 2020




Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa